

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Nro. 11 FECHA 21 marzo 2024

FIJACIÓN DE LISTA traslado reposición

ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Ejecutivo	2023 00072	Leidy Johana Ruiz Urrea y otros	Edwin Alberto Rojas Romero	3 días	22 marzo 2024	2 abril 2024

Caparrapí – Cundinamarca dieciocho (18) de marzo de 2024

DOCTORA

BEATRIZ HELENA MONTEALEGRE PACHON

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí – Cundinamarca

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00072-00.

Demandantes: Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz.

Demandado: Edwin Alberto Rojas Romero.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO FECHADO 14 DE MARZO DE AGOSTO DE 2024

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.808.500 de Caparrapí con domicilio profesional en la diagonal 15 B 104 - 46 Fontibón Bogotá, correo electrónico marced1303@gmail.com, actuando en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con inciso primero del art 25 de Código General del Proceso, estando dentro del término legal correspondiente al otorgado por el inciso 3° del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el concedido por el art 318 del C.G.P para presentar EXCEPCIONES PREVIAS., respetuosamente llego a su despacho **recurso de reposición** contra el auto de fecha 14 de marzo de 2024, emitido dentro del proceso de la referencia y notificado por estado el día de hoy 18 de marzo de 2024, por medio del cual se declara extemporáneo el recurso de reposición presentado el día 16 de noviembre de 2023, interpuesto por el suscrito contra el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2023 por falta de requisitos formales de la demanda, sustentado de la siguiente manera:

NOTIFICACION PERSONAL y TERMINOS DE TRASLADO

Recibí mediante correo electrónico notificación por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, adjuntando mandamiento de pago fechado 17 de agosto de 2023, anexos y demanda del proceso de la referencia, del cual el mandamiento de pago en su inciso cuarto ordena la notificación

De conformidad a lo establecido en la **ley 2213 de 2022, en su art 8 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación ...), Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subrayado fuera del texto)

Y en su inciso tercero ibidem nos menciona lo siguiente “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje...**” (subrayado fuera del texto) para el caso en particular el correo de Notificación personal fue enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal el día **8 de noviembre de 2023**, al correo electrónico personal marced1303@gmail, como lo menciona en sus consideraciones, la notificación personal se entenderá realizada el

día 14 de noviembre 2023, a correr los tres (3) días otorgados para interponer recurso de reposición mencionados por el art 318 de C.G.P, vencen el día 16 de mes de noviembre de 2023, día en que se presentó el recurso de reposición en tiempo ante su despacho igualmente por correo electrónico; igualmente ocurre con el **término del traslado** otorgado por la ley de diez (10) días de **TÉRMINOS DE TRASLADO** inician el día 14 de noviembre del año 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023, día que se presentó la contestación de la demanda.

Respecto de lo que nos sigue mencionado el inciso tercero art 8 de la ley 2213 “y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” No habla de los **términos** de traslado, sino más bien del término para computar los dos días hábiles para que quede realizada la notificación personal, mas no de los términos de traslado concedidos por la ley tanto de presentar recursos como de contestar la demanda.

Cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, esto nos sigue mencionando el mismo artículo 8 de la ley 2213, se tiene que el iniciador es el reporte de trazabilidad que poseen los correos cuando se envían por correo electrónico certificado o esta activado lectura de mensajes de datos, más sin embargo haber confirmado recibido el mismo día 8 de noviembre de 2023, no significa que los términos de traslado inicien al día siguiente si no mas bien que la notificación personal se encontrara realizada a los dos días hábiles siguientes al envió de la misma

Como lo menciona la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia STC16733-2022 Radicación n° 68001-22-13-000-2022-00389-01 (Aprobado en Sala de catorce de diciembre de dos mil veintidós) Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En uno de sus apartes El iniciador a nivel de envió de mensaje se puede entender como la acción del usuario al hacer clic en el botón de enviar un mensaje, el cual puede variar dependiendo del proveedor de correo electrónico. Es importante señalar que, a nivel de correo electrónico, esta acción también puede ser configurada por una máquina, la cual es programada para dar clic en el botón de envió de un mensaje predeterminado en un momento exacto» Al preguntarle sobre lo que podía entenderse por «acuse de recibo por parte del iniciador», señaló que: «El acuse de recibido depende de varios factores. Algunos sistemas de email permiten configurar confirmaciones de recibido de email. Sin embargo, este es un mensaje de llegada del email al servidor de correo, que no necesariamente indica que el receptor haya recibido el email ni que lo haya leído» A la pregunta ¿Cuándo puede entenderse que el iniciador recepciona acuse de recibo?, respondió: «Depende del método que se utilice para confirmar la recepción del correo. Existen métodos para determinar la recepción en el servidor que inicia el envió de correo electrónico al buzón de correo por medio de la opción de seguimiento que debe ser activada en la opción “seguimiento” que trae el correo electrónico en el caso de Microsoft 365. Adicionalmente, se puede activar la opción de notificación de lectura, la cual, una vez abierto el correo, solicitará al destinatario a través de una ventana emergente enviar al remitente la confirmación de lectura. En tal caso, el destinatario podrá para dar clic a esa ventana emergente para Radicación n° 68001-22-13-000-2022-00389-01 10 informar al iniciador que ha leído el mensaje y, si no lo hace, el iniciador no recibirá ninguna confirmación de lectura» <https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2023/06/Sentencia-STC16733-2022-%E2%80%93-Acreditaci%C3%B3n-de-notificaci%C3%B3n-personal-mediante-medio-electr%C3%B3nico-pantallazos.pdf>

Me permito adjuntar pantallazo del correo de la notificación personal

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Caparrapi <j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 8 de nov de 2023, 15:46
Subject: Notificación Ejecutivo de Alimentos 2023-00072
To: Edwin Rojas <marced1303@gmail.com>

Buenas tardes señor Edwin Alberto Rojas Romero,

Por medio del presente correo me permito notificarle el auto admisorio de fecha 17 de agosto de 2023 dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2023-00072, siendo demandante Leidy Johana Ruiz Urrea en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz contra Edwin Alberto Rojas Romero.

Así mismo le adjunto la demanda y sus anexos, para efectos de su contestación dentro del término de diez (10) días.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Carmen Lucero Cruz Fernández
Citadora



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI – CUNDINAMARCA
Carrera 4 n° 6-05 Barrio San Judas
Lunes a viernes
8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5 adjuntos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook-1wftbdjq.png
34K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook-1wftbdjq.png
34K

05AdmiteEjecAlimentos.pdf
76K

03Demanda.pdf

SOLICITUD AL DESPACHO

Por lo anteriormente expuesto solicito señora juez reponga el auto de fecha 14 de marzo 2018, sobre la extemporaneidad del recurso de reposición presentado sobre el mandamiento de pago fechado el 17 de agosto de 2023 y que las excepciones previas puestas de presente sean tenidas en cuenta el presente tramite que se adelanta en su despacho.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO ROJAS ROMERO,
C.C. N° 80.808.500 de Caparrapí